

Modelo de Acción de Tutela

Señor

JUEZ _____ Circuito (REPARTO)
E. S. D.

Laura Belsey Buitrago Diaz, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la C.C No. 51.647.764 de Bogotá, actuando en mi propio nombre, con el debido respeto, presento Demanda de *TUTELA contra EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA*, entidad representada legalmente por la señora María Andrea Nieto Romero, para que mediante sentencia se dé la protección y garantía eficaz y obligatoria, respecto de los derechos fundamentales que se me han desconocido, tales como *EL DEBIDO PROCESO, EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA, EL DERECHO AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD BAJO LOS PRINCIPIOS UNIVERSALES DE TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD Y PUBLICIDAD QUE DEBEN ESTAR PRESENTES EN TODA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA*, transgredidos por *VÍA DE HECHO* en que incurrió el *SERVICIO NACIONAL DE PRENEZAJE "SENA"*, en desarrollo del *"Proceso para la provisión de empleos temporales"* de la *PLANTA TEMPORAL del SENA* creada mediante el Decreto 553 del 30 de marzo de 2017.

Fundamento la presente en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Me inscribí en la Convocatoria Planta temporal del SENA 2017, en consideración a que cumplía con todos y cada uno de los requisitos establecidos para ocupar el cargo de Profesional Grado 20 de SENNOVA del Centro de Formación Metalmeccánico, de la Regional Distrito Capital.

SEGUNDO: Uno de los requisitos de formación exigidos fue el siguiente: "Acreditar 2 certificaciones de entre las siguientes opciones, según se precise en la convocatoria del cargo respectivo: (1) Fortalecimiento en las capacidades de Marco Lógico, (2) Fortalecimiento de las capacidades en Propiedad intelectual para investigadores, (3) Escritura y producción intelectual o escritura de artículos científicos y tecnológicos, (4) Herramientas y competencias para la generación de innovación, (5) Definición de indicadores de innovación y vigilancia tecnológica."

El SENA en ninguna de las etapas de este proceso informó cómo se iba a verificar el cumplimiento de este requisito, nunca se emitió documento de orientación al aspirante en el que se estableciera cómo se verificaría esta documentación, con qué certificados, de qué entidades; a pesar que en tres ocasiones desde mi postulación el 17 de mayo de 2017 solicité esta información. Esta actuación vulneró desde la primera fase de la convocatoria, mi derecho a la información transparente y clara de saber cómo iban a ser verificados los documentos que en este aspecto aporté.

Así las cosas los postulantes quedamos a la discrecionalidad de la entidad para que nos aceptaran o no los documentos que a este respecto presentáramos.

Teniendo en cuenta que las condiciones de la Convocatoria Planta temporal del SENA 2017 son ley entre las partes, en ninguna parte de ésta se informó cómo verificarían este requisito.

Quiero informarle Señor Juez, que estos cursos con estos nombres específicos solamente fueron dictados a un grupo reducido de personas que trabajan en el Grupo de Investigación, Innovación y producción académica del SENA, dependencia a la cual se asocia el cargo Profesional Grado 20 de SENNOVA del Centro de Formación Metalmeccánico, de la Regional Distrito Capital.

No existe en las entidades de formación una oferta académica de cursos con estos nombres específicos. No existe ningún colombiano fuera de este grupo de personas que haya recibido estos cursos. Esta situación puede ser verificada en el SENA con el funcionario Emilio Navia, Coordinador del Grupo de Investigación, Innovación y producción académica quien organizó la ejecución de los cursos, posteriormente los colocó como requisito en la convocatoria Planta temporal del SENA 2017 y finalmente fungió como responsable de dar respuesta (única instancia) a las reclamaciones sobre estos cursos. Sobre su designación como única instancia adjunto respuesta dada por el SENA a mi derecho de petición sobre el nombre de las personas que revisaron los documentos que aporté a la convocatoria. (Anexo 1).

Frente a esta situación que favorecía abiertamente solo a un grupo de personas que podían cumplir este requisito, y que vulneró los principios de igualdad, transparencia y objetividad; advertí al SENA mediante correo electrónico del día 17 de mayo de 2017 (fecha en que se vencía el plazo para presentar los documentos exigidos) a la 1:48, sobre esta irregularidad y le manifesté que tenía certificaciones de cursos que había realizado en capacitación ofrecida por el SENA, los cuales se versaban sobre esas temáticas, pero que no tenían exactamente el nombre que se exigía en los requisitos de formación. (Ver Anexo 2).

TERCERO: el 17 de mayo de 2017 a las 4:32, recibí la siguiente respuesta del SENA: *"En cuanto a los requisitos de las certificaciones se verificarán en la etapa de revisión de cumplimiento de requisitos, no en la etapa de postulación."* (Ver Anexo 3).

Con esta respuesta el SENA no me respondió si los documentos que le informé que presentaría iban a ser tenidos en cuenta, ni me indicó cuáles eran los criterios técnicos con los cuales se evaluaría el cumplimiento del requisito de acreditar 2

certificaciones en los curso específicos mencionados. De todas formas, presenté los documentos en forma oportuna el día 17 de mayo de 2017.

CUARTO: el día 23 de mayo de 2017 envié correo electrónico al SENA (Ver Anexo 4) insistiendo en obtener una respuesta de fondo frente a si se tendrían en cuenta o no, "las certificaciones cuyos contenidos si tiene las temáticas exigidas por la convocatoria, pero cuyo nombre no es exactamente el colocaron de manera sesgada en los requisitos."

Adicionalmente solicité me indicaran las instancias a las que podía acudir para dirimir esta situación

QUINTO: el día 23 de mayo de 2017 el SENA me informa que "... los revisores establecerán si las certificaciones que presentó cumplen o no con los requisitos exigidos por el SENA". ¿Pero cuáles requisitos? ¿Con cuáles criterios?. Nunca los conocí. (Ver Anexo 4 a)

SEXTO: El día 1º de junio solicité me informaran cuáles eran las instancias y plazos para interponer algún recurso. Al respecto, el SENA me respondió el 2 de junio de 2017: "... para estas convocatorias al igual que para las que se hacen para proveer otro tipo de empleos, el derecho de contradicción y defensa se ejerce en la etapa de reclamaciones, dentro de las fechas establecidas en la misma convocatoria. Una vez respondida esa reclamación no procede otro tipo de recursos." (Ver Anexo 5).

Así las cosas fue el SENA el que diseñó los términos y requisitos de la convocatoria, el mismo que evaluó los documentos y el mismo que respondió en única instancia las reclamaciones.

SEPTIMO: Una vez publicados los resultados, el SENA informa que en mi caso en la verificación y análisis de la hoja de vida: "NO CUMPLE, NO ACREDITA CERTIFICACIONES REQUERIDAS PARA EL PROGRAMA DE SENNOVA."

Frente a este resultado, el día 30 de mayo presenté reclamación (Ver Anexo 6) indicando la negligencia, omisión y falta de respuesta de fondo frente a dos solicitudes que había realizado respecto a cuáles eran los criterios técnicos para evaluar el requisito de los 2 certificados de cursos.

Al no conocer los criterios técnicos que se aplicarían para aceptar las certificaciones que allegué, procedí a revisar nuevamente el contenido de este requisito y específicamente el significado de la palabra ACREDITAR: "Dar testimonio en documento fehaciente de que alguien lleva facultades para desempeñar comisión o encargo diplomático, comercial, etc," dado por la Real Academia de la Lengua Española. Bajo este significado Acreditar no significa tener una certificación con un nombre exacto.

Con este fundamento realicé mi reclamación y procedí a argumentar con criterios técnicos y con documentos fehacientes que dieran testimonio de mis facultades en los temas exigidos en los cursos mencionados.

OCTAVO: el día 31 de mayo de 2017, el SENA respondió a mi reclamación así: “*No se identificaron documentos que tengan correspondencia con la certificación (5) “Definición de indicadores de innovación y vigilancia tecnológica”, o con cualquiera de las otras opciones.” Por lo anterior, como el requisito establecido en el manual específico y en el perfil de profesional 20 de SENNOVA es acreditar mínimo dos certificaciones de las opciones de las certificaciones que allí se anotan, se confirma el resultado en el listado final*”. (Anexo 7).

NOVENO: Teniendo en cuenta, que según el SENA el único requisito que no cumplí fue el de acreditar las dos certificaciones en los cursos exigidos, el día 6 de junio de 2017 formulé un derecho de petición para que me informaran cuáles habían sido los criterios aplicados para verificar el cumplimiento de las certificaciones exigidas. Esta era la cuarta vez que pedía esta información.

Finalmente, el día 5 de julio de 2017 me respondieron que el procedimiento implementado estaba contenido en el “*paso 5 Verificación de cumplimiento de certificaciones, Aspectos a tener en cuenta: “Nombre de certificación”*”. (Ver Anexos 8 y 9).

Solo hasta ese momento el SENA dejó claro que el único criterio aplicado fue verificar que las certificaciones de los cursos tuvieran exactamente el mismo nombre de las que pusieron como requisito, es decir, las que fueron dadas a un reducido grupo de personas que se capacitaron en esos temas. El haber colocado este requisito y este criterio para aceptar su cumplimiento, permitió el direccionamiento amañado de la selección de personal para la planta temporal, en flagrante vulneración del derecho al acceso a la función pública, al trabajo digno y en condiciones de igualdad; lo que aunado al principio de la transparencia, debe primar en toda actuación de la Gerencia Pública; la inobservancia de esto, es precisamente: vulneración de derechos, incursionando en presuntos ilícitos de corrupción.

Desconocieron los aprendizajes que cualquier otro colombiano hubiera podido obtener y acreditar con documentos idóneos.

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

Frente a la respuesta negativa dada a mi reclamación, y la indicación por parte del SENA según la cual, ellos son la única instancia, considero que se constituye una flagrante violación al Derecho Fundamental al Debido Proceso, a la Igualdad, al trabajo y por estar en indefensión con respecto a los organismos del Estado, y no teniendo cómo acudir a otro Mecanismo de Defensa Judicial, se hace procedente y oportuna esta acción de tutela.

MEDIDAS CAUTELARES

Con el fin de evitar que se me produzca un daño irreparable, reétuosamente solicito a usted, como medida cautelar la suspensión del nombramiento de la persona en el cargo de Profesional Grado 20 de SENNOVA del Centro de Formación Metalmeccánico, de la Regional Distrito Capital, del SENA.

PETICIONES

PRIMERA: Tutelar los derechos Fundamentales Constitucionales al debido proceso, al acceso a la función pública, el derecho al trabajo en condiciones dignas, el derecho fundamental a la igualdad, el principio universal de transparencia que debe Obrar en toda la Administración Pública (Artículos 29, 1, 25, 13 de la Constitución Política; y demás que se evidencien en desarrollo de la acción), a mi favor, vulnerados por la Dirección del Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", en desarrollo del "Proceso para la provisión de empleos temporales" de la PLANTA TEMPORAL del SENA creada mediante el Decreto 553 del 30 de marzo de 2017, a través de la Agencia Pública de Empleo del SENA.

SEGUNDA: Se ordene al SENA:

- Eliminar de la convocatoria Planta Temporal 2017 el requisito de: "Acreditar 2 certificaciones de entre las siguientes opciones, según se precise en la convocatoria del cargo respectivo: (1) Fortalecimiento en las capacidades de Marco Lógico, (2) Fortalecimiento de las capacidades en Propiedad intelectual para investigadores, (3) Escritura y producción intelectual o escritura de artículos científicos y tecnológicos, (4) Herramientas y competencias para la generación de innovación, (5) Definición de indicadores de innovación y vigilancia tecnológica", por haber sido éste el factor que intencionalmente se incluyó para direccionar la adjudicación de los cargos de la convocatoria a unas pocas personas que tomaron estos cursos y aportaron las certificaciones con estos nombres exactos, y en particular del cargo: Profesional Grado 20 de SENNOVA del Centro de Formación Metalmeccánico, de la Regional Distrito Capital .
- Reversar todas las acciones que se realizaron en la fase 2 y fase 3, las cuales tuvieron como fundamento la aplicación de este requisito.
- Realizar nuevamente la fase 2 y la verificación del cumplimiento de requisitos y adjudicarme el cargo de Profesional Grado 20 de SENNOVA del Centro de Formación Metalmeccánico, de la Regional Distrito Capital; en atención

6

que soy la postulante que en forma idónea cumpla todos los requisitos exigidos y de acuerdo con el procedimiento establecido ocupó el primer lugar en el orden de elegibilidad, por el grado actual del cargo que desempeño: Asesora Grado 10.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción en los artículos 48, 49, 86, de la Constitución Nacional, Decreto 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000 y demás normas concordantes y complementarias al caso materia de estudio.

PROCEDIMIENTO

Decretos 2591 de 1991, Decreto 306 de 1992, Decreto 1382 de 2000.

COMPETENCIA

Es Ud. Señor Juez competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

PRUEBAS

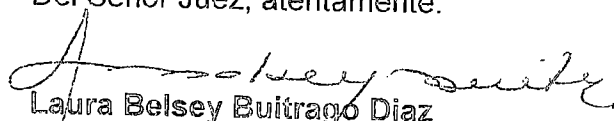
Para que sean tenidas como prueba adjunto los siguientes documentos: Anexo 1, Anexo 2, Anexo 3, Anexo 4, Anexo 5, Anexo 6, Anexo 7, Anexo 8, Anexo 9.

NOTIFICACIONES

La accionante en: Calle 44 F No. 51 – 29 Bloque A apto. 111. Conjunto La Esmeralda – Bogotá

La accionada en: Calle 57 No. 8 – 69 Torre Central Piso 8

Del Señor Juez, atentamente:


Laura Belsey Buitrago Diaz
C.C. No. 51.647.764 de Bogotá

Adjunto: 18 folios



(Comunicación # 2-2017-00712 del 5 julio 2017)

228650 5	Bogotá D.C.	Bogotá	Esta solicitud corresponde al cargo de profesional Grado 20 de SENNOVA.	1	SENA DISTRITO CAPITAL CENTRO METALMECANICO	19447 123	NO CUMPLE REQUISITOS DE ESTUDIOS ACREDITA CERTIFICACIONES REQUERIDAS PARA EL PROGRAMA DE SENNOVA.
228653 4	Bogotá D.C.	Bogotá	Esta solicitud corresponde al cargo de profesional Grado 20 de SENNOVA.	1	SENA DISTRITO CAPITAL CENTRO METALMECANICO	51796 520	NO ACREDITA CERTIFICACIONES REQUERIDAS PARA EL PROGRAMA DE SENNOVA. NO ACREDITA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.
228653 4	Bogotá D.C.	Bogotá	Esta solicitud corresponde al cargo de profesional Grado 20 de SENNOVA.	1	SENA DISTRITO CAPITAL CENTRO METALMECANICO	51902 433	NO CUMPLE CON LAS CERTIFICACIONES EXIGIDAS PARA SENNOVA.
228653 4	Bogotá D.C.	Bogotá	Esta solicitud corresponde al cargo de profesional Grado 20 de SENNOVA.	1	SENA DISTRITO CAPITAL CENTRO METALMECANICO	19329 262	NO ACREDITA CERTIFICACIONES REQUERIDAS PARA EL PROGRAMA DE SENNOVA.

2. Solicitud No. 2. y 3.

"(2.) y (3) Solicito me informe los nombres completos (para constatar que a futuro no serán los beneficiarios de esta convocatoria) de las personas que analizaron y evaluaron los documentos que están en mi hoja de vida, que como les informé hacen también parte del archivo de la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, del programa de Formación Continua Especializada, que remití y que me admitieron en la etapa de postulación y luego reenvíe en la reclamación; relacionados con el requisito de: " Acreditar 2 certificaciones de entre las siguientes opciones, según se precise en la convocatoria del cargo respectivo....(5) Definición de indicadores de innovación y vigilancia tecnológica. Además de los nombres completos, solicito información sobre: el cargo, indicar si es contratista y la formación profesional que cada uno tiene. Esto con el fin de constatar su capacidad técnica, y su conocimiento profesional sobre las temáticas de innovación y vigilancia tecnológica, que les permitió establecer que los documentos idóneos y fehacientes con los que acredité y di testimonio que tengo las competencias y facultades para desempeñar el cargo de profesional 20 de SENNOVA en el Centro Metalmeccánico de la Regional D.C., no tenían relación con el requisito de: " Acreditar 2 certificaciones, de entre las siguientes opciones, según se precise en la convocatoria del cargo respectivo....(5) Definición de indicadores de innovación y vigilancia tecnológica".

Las personas que revisaron su hoja de vida en la Regional Distrito Capital para la vacante del Centro Metalmeccánico fueron del Grupo Mixto: Jeanneth Maritza Carrillo Ramirez, profesional en administración de empresas y Tatiana Miguél Colina, Coordinadora Grupo de Apoyo Mixto de la Regional Distrito Capital y de la Dirección General, Natalia Peraza del Grupo de Relaciones Laborales y en etapa de reclamaciones el Dr. Emilio Navia, Profesional G13 de la Dirección de Formación profesional.

3. Solicitud No. 4. y 5.

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General

Calle 57 No. 8-69, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V02



Certificado No. SC-CER339881



Certificado No. CO-SC-CER339881



Certificado No. GP-CER339888



Laura Belsey Buitrago Diaz

De: Laura Belsey Buitrago Diaz
 Enviado el: miércoles, 17 de mayo de 2017 02:21 p.m.
 Para: plantatemporal
 CC: Adriana Consuelo Bastidas Calderón
 Asunto: RV: Restricciones para la postulación a la convocatoria de planta de personal

Buenas tardes, reenvío correo con observaciones que me han impedido postularme a una vacante de la planta temporal. Al momento de postularme el sistema de la APE indica que no cumplo requisitos.

Agradezco su gestión.

Laura Belsey Buitrago Diaz

De: Laura Belsey Buitrago Diaz
 Enviado el: miércoles, 17 de mayo de 2017 01:48 p.m.
 Para: Hernando Alberto Guerrero Guio
 CC: Laura Belsey Buitrago Diaz; Adriana Consuelo Bastidas Calderón
 Asunto: Restricciones para la postulación a la convocatoria de planta de personal

Dr. Guerrero, buenas tardes,

Como funcionaria de carrera del SENA y aspirante a la convocatoria al cargo de Asistente de investigación, comedidamente le consulto algunos temas:

- No es claro para un aspirante saber cuál documento consultar y tener en cuenta para verificar los requisitos para aplicar: en el Manual de funciones hay unas, en la APE en la descripción del perfil solo están: la formación en educación superior y las capacitaciones exigidas, pero al final del proceso de postulación aparecen requisitos adicionales de haber escrito y publicado informes científicos y haber pertenecido a un grupo de investigación. Estos dos nuevos requisitos solo aparecen en un pantallazo, pregunto: ¿son requisitos oficiales de la convocatoria o no? y si son oficiales no hay dónde colgarlos en el formato de la APE.
- La exigencia de certificaciones en capacitaciones con un nombre específico y exacto, ej: Fortalecimiento de capacidades en Marco Lógico, es una arbitrariedad en cualquier concurso pues solo quienes tenga un certificado con ese nombre específico podría aplicar. Personalmente, tengo certificaciones que realizamos varios compañeros en diplomados dados por el SENA y en programas de Formación continua especializada cuyos certificado no tienen ese nombre específico, pero si contemplaron los temas exigidos en la convocatoria dentro del programa desarrollado y tenemos cómo evidenciarlo.

Como usted sabe, la convocatoria finaliza hoy la fase para los funcionarios de carrera y con los temas expuestos estamos siendo rechazados por el aplicativo de la APE.

Agradezco su apoyo y orientación.

Saludo,

Laura Belsey Buitrago Diaz

Asunto:

RV: Restricciones para la postulación a la convocatoria de planta de personal

De: plantatemporal

Enviado el: miércoles, 17 de mayo de 2017 04:32 p.m.

Para: Laura Belsey Buitrago Diaz

Asunto: RV: Restricciones para la postulación a la convocatoria de planta de personal

Muy buena tarde apreciada señora Laura Belsey,

En atención a su solicitud efectuada en correo precedente, se aclara que el documento que contiene los requisitos que debe cumplir es el archivo Excel que está publicado en la página de la Agencia Pública de Empleo, convocatorias especiales; En cuanto la Resolución No. 716 de 2017 establece los núcleos básicos del conocimiento – NBC- y una vez establecidas las necesidades de los Centros de Formación y del SENA basados en los mismos se establecen las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, por tanto no es cierto que difieran o se encuentren diferencias entre el archivo de Excel en la APE con la resolución del manual de funciones.

En cuanto a los requisitos de las certificaciones se verificaran en la etapa de revisión de cumplimiento de requisitos no en la etapa de postulación.

Cordial saludo,

SENA – SECRETARIA GENERAL

De: Laura Belsey Buitrago Diaz

Enviado el: miércoles, 17 de mayo de 2017 2:21 p. m.

Para: plantatemporal

CC: Adriana Consuelo Bastidas Calderón

Asunto: RV: Restricciones para la postulación a la convocatoria de planta de personal

Buenas tardes, reenvío correo con observaciones que me han impedido postularme a una vacante de la planta temporal. Al momento de postularme el sistema de la APE indica que no cumplo requisitos.

Agradezco su gestión.

Laura Belsey Buitrago Diaz

Laura Belsey Buitrago Diaz

Asunto: RV: Convocatoria de planta de personal

De: Laura Belsey Buitrago Diaz

Enviado el: martes, 23 de mayo de 2017 11:24 a.m.

Para: plantatemporal

CC: Laura Belsey Buitrago Diaz

Asunto: RE: Convocatoria de planta de personal

Muy buenos días,

Muy atentamente reitero la solicitud de información que le hice el día miércoles, 17 de mayo de 2017 2:21 p. m. (ver correos anteriores), específicamente en el punto:

"La exigencia de certificaciones en capacitaciones con un nombre específico y exacto, ej: Fortalecimiento de capacidades en Marco Lógico, es una arbitrariedad en cualquier concurso pues solo quienes tenga un certificado con ese nombre específico podrían aplicar. Personalmente, tengo certificaciones que realizamos varios compañeros en diplomados dados por el SENA y en programas de Formación continua especializada cuyos certificado no tienen ese nombre específico, pero si contemplaron los temas exigidos en la convocatoria dentro del programa desarrollado y tenemos cómo evidenciarlo."

La respuesta dada por usted mediante correo del miércoles, 17 de mayo de 2017 04:32 p.m. fue:

"En cuanto a los requisitos de las certificaciones se verificarán en la etapa de revisión de cumplimiento de requisitos no en la etapa de postulación".

➔ Como se evidencia, usted no me ha dado una respuesta de fondo frente a si se tendrán en cuenta y cómo se van a evaluar las certificaciones cuyos contenidos si tienen la temáticas exigidas por la convocatoria, pero cuyo nombre no es exactamente el que colocaron de manera sesgada en los requisitos de la misma.

Indico todo esto, porque dispongo de certificaciones expedidas por el SENA donde constan claramente los temas específicos de formación exigidos por la convocatoria y sobre los cuales usted me informa que no serán tenidos en cuenta, a pesar que en su correo manifestó " éstos se verificarían en la etapa de revisión de cumplimiento de requisitos."

Reitero que los documentos que le remití el lunes, 22 de mayo de 2017 4:40 p. m. mediante correo electrónico no son nuevas certificaciones, son documentos que amplían la información de los documentos que oportunamente deposité en mi hoja de vida y en la APE. Esta acción la emprendí en razón a que ustedes no me dieron ninguna respuesta frente a si se iban o no a tener en cuenta los documentos que aclaraban los contenidos de las capacitaciones, ni indicaron si los podría colocar en la APE, o en el archivo de mi hoja de vida, teniendo en cuenta que no son certificados de capacitación en sí mismos (y que no me los validan en la APE como un certificado de capacitación), sino que son certificados de contenidos de las capacitaciones.

Adicionalmente, solicito comedidamente me indique las instancias a las que puedo acudir para dirimir esta situación y de ser necesario demandar este proceso, pues consulté con usted antes del cierre de la convocatoria y usted no me indicó nada respecto a si esta información sería tenida en cuenta o no, si podíamos agregarla a las certificaciones y en ese caso dónde debería colocarla.

Atentamente,

Laura Belsey Buitrago Diaz

Laura Belsey Buitrago Diaz

Asunto: RV: Convocatoria de planta de personal
Datos adjuntos: RV: Documentos para postulación a vacante planta temporal ; RV: Documentos para postulación a vacante planta temporal parte 2 Laura Buitrago Diaz

De: plantatemporal

Enviado el: martes, 23 de mayo de 2017 12:40 p.m.

Para: Laura Belsey Buitrago Diaz

Asunto: RV: Convocatoria de planta de personal

Muy buen día señora Laura Belsey, su hoja de vida está en revisión y verificación de cumplimiento de requisitos. Efectivamente como usted indica los revisores establecerán si las certificaciones que presentó cumplen o no los criterios exigidos por el SENA y los resultados de dicha revisión serán publicados de acuerdo al calendario de la convocatoria. En caso de presentar reclamaciones respecto al resultado dispondrá de un término para sustentar su requerimiento. Por lo anterior debe esperar al resultado del análisis de su hoja de vida.

En cuanto a los documentos el SENA hizo la postulación de acuerdo a los documentos que usted misma remitió en archivos adjuntos. Adicionalmente tal como se contempló en la convocatoria se tendrán en cuenta los documentos soportes de su hoja de vida que reposan en la entidad, SIGEP y los entregados por usted. De igual manera de acuerdo al Decreto 019 de 2012 los documentos que reposen en la entidad en otras áreas también serán tenidos en cuenta al momento de verificar el cumplimiento de requisitos y que corresponden a las copias de los contratos SENA que allegó.

Lo anterior no quiere decir que por el hecho de reposar en la Entidad sean válidos para el cumplimiento de requisitos, esto se definirá al validar el cumplimiento de requisitos para la convocatoria por parte de la administración.

Cordial saludo,

SENA – SECRETARIA GENERAL

Laura Belsey Buitrago Diaz

Asunto:

RV: Solicitud de información URGENTE

De: plantatemporal

Enviado el: viernes, 02 de junio de 2017 12:04 p.m.

Para: Laura Belsey Buitrago Diaz

Asunto: RV: Solicitud de información URGENTE

Bogotá D.C.

1-2020

Señora

Laura Belsey Buitrago Diaz

lbuitrago@sena.edu.co

Asunto: Respuesta Inquietud

En atención a su correo precedente por medio del cual solicita *"informen cuáles son las instancias y plazos para interponer los recursos de reposición y apelación, o interponer una tutela, frente al desconocimiento de documentos aportados y admitidos por el SENA, situación que de no resolverse en forma inminente acarrearía para mí en perjuicio irreparable en desarrollo del proceso de provisión de 800 cargos de la planta de personal temporal del SENA."*, de manera atenta se aclara:

El procedimiento para la provisión de empleos temporales está regulado por normas específicas de acuerdo con la naturaleza de este trámite, en este caso el Decreto 1083 de 2015 *"Único Reglamentario del Sector de Función Pública"*, define en su artículo 2.2.1.1.1 los empleos temporales, así:

"Se entiende por empleos temporales los creados en las plantas de cargos para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, por el tiempo determinado en el estudio técnico y en el acto de nombramiento.

Los empleos temporales deberán sujetarse a la nomenclatura y clasificación de cargos vigentes para cada entidad y a las disposiciones relacionadas con la elaboración del plan de empleos, diseño y reforma de plantas de que trata la Ley 909 de 2004." (Subraya y negrilla fuera de texto).

El mismo Decreto 1083 de 2015, en la parte modificada y adicionada por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, establece en el artículo 2.2.5.3.5 lo siguiente:

"ARTICULO 2.2.5.3.5 Provisión de empleos temporales. Para la provisión de los empleos temporales de que trata la Ley 909 de 2004, los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil teniendo en cuenta las listas que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer."

En caso de ausencia de lista de elegibles, los empleos temporales se deberán proveer mediante la figura del encargo con empleados de carrera de la respectiva entidad que cumplan con los requisitos y competencias exigidos para su desempeño. Para tal fin, la entidad podrá adelantar un proceso de evaluación de las capacidades y competencia de los candidatos y otros factores directamente relacionados con la función a desarrollar. (resaltado fuera de texto)

En caso de ausencia de personal de carrera, con una antelación no inferior a diez (10) días a la provisión de los empleos temporales, la respectiva entidad deberá garantizar la libre concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad. Para la valoración de las capacidades y competencias de los candidatos la entidad establecerá criterios objetivos."

Por lo anterior, para estas convocatorias al igual que para las que se hacen para proveer otro tipo de empleos el derecho de contradicción y defensa se ejerce en la etapa de reclamaciones, dentro de las fechas establecidas en la

misma convocatoria. Una vez respondida esa reclamación ya no procede otro tipo de recursos y con base en los resultados de esa etapa el SENA publica el resultado final la convocatoria de la fase II. En consecuencia contra la respuesta a las reclamaciones no proceden otro tipo de recursos en esta instancia administrativa.

Cordial saludo,



SENA – SECRETARIA GENERAL

Laura Belsey Buitrago Diaz

De: Laura Belsey Buitrago Diaz
 Enviado el: martes, 30 de mayo de 2017 04:26 p.m.
 Para: reclamacionesplantatemporal
 CC: Laura Belsey Buitrago Diaz
 Asunto: Reclamación frente a los resultados de la Convocatoria SENA para 800 cargos de planta temporal
 Datos adjuntos: Copia contrato SENA- UNAL sobre formación MARCO Lógico.pdf; Diplomado Formulación de Proyectos - Macro Lógico.pdf; Certificado CESA.pdf; Documento del PFCE del SENA sobre indicadores de innovación y vigilancia tecnológica.docx

Reclamación

Actuando dentro del término legal establecido presento la siguiente reclamación:

Yo **Laura Belsey Buitrago Díaz**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.647.764 de Bogotá, en ejercicio del Derecho de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política Nacional, y ejerciendo mi derecho a la igualdad, oportunidad, imparcialidad; que son principios constitucionales de la función pública (Ley 909/2004 Artículo 2º), en mi condición de postulante al cargo de la planta temporal del SENA denominado Profesional Grado 20 SENNOVA en el Centro Metalmecánico de la Regional Distrito Capital, cargo que igualmente está dentro de ámbito de regulación de la Ley 909/2004 que en su Artículo 1º literal d), indica que su ámbito de aplicación cubre a los Empleos temporales; manifiesto que la convocatoria para la provisión de 800 cargos de la planta temporal del SENA y el manejo de la misma ha presentado graves errores de subjetividad, parcialidad, negligencia y falta de respuesta a la solicitud de información de aclaración sobre los requisitos mínimos, solicitada con oportunidad; que están afectando los principios constitucionales de igualdad, transparencia e imparcialidad.

HECHOS:

CONVOCATORIA SENA EMPLEOS TEMPORALES:

1. El SENA mediante Resolución No. 716 del 4 de mayo de 2017 adoptó el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos Temporales de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.
2. **Subjetividad y parcialidad:**

La Corte Constitucional precisó en la Sentencia C-288 de 2014 - Provisión de Plantas de Empleos Temporales: "... 3.7.7.5.2. La interpretación en virtud de la cual no existe una absoluta discrecionalidad del nominador para la realización del proceso de evaluación de las capacidades y competencias de los candidatos, sino que, por el contrario, el mismo está limitado por los principios de la función pública de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, la cual es constitucional, pues permite delimitar la actuación de la administración pública...// (Negrilla hecha por mí).

En la página 35 del Manual en comento se indica dentro de los requisitos de formación académica: "Acreditar dos certificaciones de entre las siguientes opciones, según se precise en la convocatoria del respectivo cargo: (1) Fortalecimiento de las capacidades del Marco Lógico, (5) Definición de indicadores de innovación y vigilancia tecnológica".

Esta exigencia apunta a lo que en la CNSC denominan un Encargo Direccionado y ustedes saben que es así, pues las únicas personas en el planeta que tienen esas certificaciones con esos nombres específicos son los funcionarios de planta y contratistas que recibieron esas certificaciones en las capacitaciones que realizó el Programa SENNOVA y que posteriormente diseñaron los requisitos mínimos de esta convocatoria.

Ustedes saben que la exigencia de este requisito mínimo viola los principios constitucionales de igualdad, transparencia e imparcialidad, contemplados en la Ley 909 de 2004 y en la Sentencia C-288 de 2014 - Provisión de Plantas de Empleos Temporales.

Ustedes también saben que son elementos sustantivos de los procesos de selección del personal, el criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, los cuales se acreditan no solo con un certificado con un nombre específico, sino con documentos fehacientes de que alguien tiene las facultades para desempeñar un cargo.

En mi caso, presenté los documentos fehacientes que hacen parte del archivo del SENA con los cuales demostré que sí había recibido capacitación las temáticas de Marco Lógico y de Definición de indicadores de innovación vigilancia tecnológica, a pesar que los certificados obtenidos no tuvieran el nombre específico exigido en forma arbitraria como requisito mínimo.

Así es que, acudiendo a las reglas de la sana crítica, el conocimiento que adquirí y que evidencié en documentos idóneos en los que demostré que en el contenido de los cursos tomados recibí conocimientos en las temáticas exigidas en esta convocatoria, es tan válido como el que están exigiendo en los requisitos mínimos de esta convocatoria, pues la metodología de marco lógico es universal, fue creada para la formulación de todo tipo de proyectos desde la década de los años 60 y no es un conocimiento exclusivo de quienes obtuvieron la certificación denominada "Fortalecimiento de las capacidades en Marco lógico". Esto se entiende claramente en cualquier ámbito, pero aún más en una entidad de conocimiento como es el SENA.

Asimismo, el conocimiento que tiene una persona sobre indicadores de innovación y vigilancia tecnológica, no se adquiere con una única certificación exigida en esta convocatoria denominada "Definición de indicadores de innovación y vigilancia tecnológica". Personalmente presenté a esta convocatoria los documentos oficiales del SENA donde se acredita que el conocimiento en este tipo de indicadores fue parte del contenido de la capacitación en Balanced Scorecard o Cuadro de Mando Integral - que para los neófitos en el asunto, se trata de indicadores de una entidad, incluyendo los de innovación y vigilancia tecnológica-. En esta capacitación adquirí conocimientos en el diseño e implementación de indicadores en una organización entre otros, para los temas de innovación, entorno tecnológico (vigilancia tecnológica), como consta en el documento que adjunté, que hace parte del archivo institucional y que me fue suministrado por parte del SENA en el Programa de Formación Continua Especializada.

¿Cómo puede darse una situación en la que el mismo SENA, la Secretaría General,

desconozca los contenidos de las capacitaciones que la misma entidad nos ha dado a los funcionarios de carrera para que ejerzamos nuestro empleo con calidad e idoneidad, para que mejoremos nuestras competencias, y podamos participar en convocatorias internas y externas con miras a aportar con nuestros conocimientos en el servicio al Estado y mejorar nuestra situación laboral?

Un argumento adicional en este punto y sobre el cual también quiero fundamentar mi reclamación es la transcripción exacta del requisito mínimo exigido: "Acreditar 2 certificaciones, de entre las siguientes opciones, según se precise en la convocatoria del cargo respectivo: (1) Fortalecimiento de las capacidades en Marco Lógico, ..."

Según la Real Academia de la Lengua Española, ACREDITAR: significa: "Dar testimonio en documento fehaciente de que alguien lleva facultades para desempeñar comisión o encargo diplomático, comercial, etc."

Bajo este concepto, que fue el utilizado en la convocatoria, yo puedo ACREDITAR y dar testimonio con documentos fehacientes, idóneos, emitidos por el mismo SENA, que tengo las facultades para desempeñar el cargo de Profesional de SENNOVA Grado 10, específicamente que tengo las facultades y conocimientos en las temáticas de Marco Lógico y de Indicadores de Innovación Vigilancia Tecnológica.

Acreditar no significa: presentar un certificado con un único nombre, en este caso: "Fortalecimiento de las capacidades en Marco Lógico", o "Definición de indicadores de innovación y vigilancia tecnológica".

A continuación reitero la acreditación de mis competencias en las temáticas de:

16
a) Fortalecimiento de las capacidades en Marco Lógico.

Nuevamente adjunto:

- Copia del **Diplomado en Formulación, Evaluación y Gerencia de Proyectos**, con intensidad de 100 horas, finalizado en noviembre de 2016, dictado por la Universidad Nacional de Colombia en desarrollo del Programa de capacitación realizado por el SENA para los funcionarios de carrera.
- Copia del **contrato No. 0885 de 2016** celebrado entre el SENA y la Universidad Nacional de Colombia, página 3 de 10, **DIPLOMADO EN FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y GERENCIA DE PROYECTOS**, donde consta en el contenido temático: **METODOLOGÍA DE MARCO LÓGICO MML**.

Este documento reposa en los archivos del SENA a efectos de ser tenido en cuenta, de acuerdo al Decreto 019 de 2012 y a la respuesta que recibí en correo electrónico por parte de ustedes el día 23 de mayo de 2017 a las 12:40 pm: *"los documentos que reposen en la entidad en otras áreas también serán tenidos en cuenta al momento de verificar el cumplimiento de requisitos y que corresponden a las copias de los contratos SENA que allegó"*.

- Copia del seminario: **Administración de Proyectos y Balanced Scorecard**, dictado por el Colegio de Estudios Superiores de Administración CESA, como parte del Programa de Formación continua del SENA, terminado el 13 de octubre de 2013.
- Copia del documento de la **Acción de formación: ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS Y EL BALANCED SCORECARD** que hace parte del Programa de Formación Continua Especializada del SENA, donde consta el contenido temático: **Definición de indicadores de innovación y vigilancia tecnológica**.

Este documento reposa en los archivos del SENA, a efectos de ser tenido en cuenta, de acuerdo al Decreto 019 de 2012 y a la respuesta que recibí en correo electrónico por parte de ustedes el día 23 de mayo de 2017 a las 12:40 pm: *"los documentos que reposen en la entidad en otras áreas también serán tenidos en cuenta al momento de verificar el cumplimiento de requisitos y que corresponden a las copias de los contratos SENA que allegó"*.

A continuación presento parte del material del curso donde se evidencia que recibí capacitación en la definición de indicadores de innovación y vigilancia tecnológica, en el entendido que las palabras exactas no están, pero los conceptos sí, y así lo señalo en el siguiente material usado en el curso. Para mayor precisión a continuación coloco el concepto de **vigilancia tecnológica**: *"un proceso organizado, selectivo y permanente, de captar información del exterior y de la propia organización sobre ciencia y tecnología, seleccionarla, analizarla, difundirla y comunicarla, para convertirla en conocimiento para tomar decisiones con menor riesgo y poder anticiparse a los cambios."* https://es.wikipedia.org/wiki/Vigilancia_tecnol%C3%B3gica



EL BSC es una herramienta de gestión estratégica que traduce LA VISION Y LA ESTRATEGIA en un conjunto claro y coherente de OBJETIVOS E INDICADORES PRINCIPALMENTE DESDE CUATRO PERSPECTIVAS INTEGRADAS:



Debe ser utilizado como un sistema de información y aprendizaje de tal forma que establezca un equilibrio entre el corto y largo plazo.




En la página 2, del documento del Programa de Formación Continua Especializada, en el punto:

Objetivos de la acción de formación, se menciona: "Manejar con eficiencia las operaciones que su organización emprenda en forma de proyectos, desde las etapas iniciales de análisis de la situación y diagnóstico, pasando por la planeación y diseño del proyecto, la ejecución ... utilizando la metodología del Balanced Scorecard (BSC) como una herramienta que facilita la ejecución de las estrategias, revisando los indicadores y manteniendo los objetivos a alcanzar."

Los temas de análisis de la situación y diagnóstico, en el caso de las tecnologías corresponden a la labor de la vigilancia tecnológica. En el siguiente punto evidenciaré que la metodología del curso contempló el desarrollo tecnológico y de su análisis de entorno o vigilancia:

A continuación presento parte del material del curso:

Escuela de Estudios Superiores de Administración



PF	<p>Perspectiva de Resultado o Financiero "Para lograr éxito financiero, cómo debemos aparecer frente a los accionistas" ¿Cuáles son los resultados económicos y financieros esperados? ¿Estamos generando valor empresarial?</p>
PC	<p>Perspectiva de Cliente y Mercado "Para lograr nuestra visión, cómo debemos estar frente a nuestros clientes" ¿Cuáles son los satisfactores del cliente? ¿Cumplimos con sus expectativas? ¿Cuál es la propuesta de valor para nuestros clientes?</p>
PP	<p>Perspectiva de Procesos / Capacidades Internas "Para satisfacer a los clientes y accionistas, cuáles procesos deben ser excelentes" ¿Cuáles son los procesos y funciones críticas? ¿Qué procesos debemos mejorar? ¿Qué nuevos procesos deben implementarse?</p>
IA	<p>Perspectiva de Innovación y Aprendizaje "Para lograr nuestra visión, cómo sostenemos nuestra habilidad para cambiar y mejorar" ¿Cómo podemos seguir mejorando y creando valor? ¿Qué tecnología se necesita? ¿Qué competencias en nuestro personal se requieren adquirir?</p>

Escuela de Estudios Superiores de Administración



Los instrumentos que nos permiten identificar, describir y analizar, dentro de un proceso de evaluación de gestión, los cuales miden la eficiencia, la eficacia, las metas, objetivos y en general el cumplimiento de la misión institucional.

Es la relación de variables críticas de la organización formal y continua reconocida por los miembros de la organización



En la página 3, del documento del Programa de Formación continua Especializada, en el punto:

Metodología: se indica

"Fase de Conceptualización: fase caracterizada por generar procesos de construcciones lógicas de los procesos, comparación con la experiencia de expertos y formulación de esquemas de acción para la formulación de problemas y desarrollo tecnológico. Su desarrollo se contempla a través de los eventos de formación: definir, visualizar.

A continuación presento parte del material del curso:

Elaboración de Indicadores

Se deben tener en cuenta:

- * La Misión - Visión
- * El entorno: oportunidades y anticipación a cambios a partir de una gestión eficiente de la información económica, legal, científica y tecnológica.
- * Los Objetivos: información en términos operacionales
- * Los planes específicos
- * Los Factores Claves de Éxito
- * Los Procesos claves para el logro de los objetivos
- * Las variables expresadas en términos de cantidad, calidad, tiempo, recursos y resultado esperado.



En la página 4, del documento del Programa de Formación continua Especializada en el punto:

Líneas temáticas asociadas a la acción de formación, se indica: "TECNOLOGÍAS DE LA INNOVACIÓN, PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE EMPRESARIOS Y TRABAJADOR"

A continuación presento parte del material del curso:

TALLER DE FORMULACION DE INDICADORES
ACTUALIZACION DE INDICADORES

Codificación	Indicador	Indicador	Púb. Im.	Recal.
1	RENTABILIDAD			15%
2	PARTICIPACION MERCADIL			1%
3	NRO QUEJAS Y RECLAMOS			4%
4	NRO CUENTES NUEVOS			5.00
5	NRO DEVOLUCIONES			3.00
6	NRO DE REPROCESOS			5.00
7	OBTENCION CERTIFICADO			85%
8	EL CUMPLIMIENTO			85%
9	% EMPLEADOS			80%
10	CAPACITADOS			80%
11	NRO DE ALUMNOS			2%
12	TRAYECTORIAS			2%
13	RENTABILIDAD			80%
14	PARTICIPACION MERCADIL			35%
15	NRO QUEJAS Y RECLAMOS			50%
16	NRO CUENTES NUEVOS			
17	NRO DEVOLUCIONES			5.00
18	NRO DE REPROCESOS			3.00
19	OBTENCION CERTIFICADO			100%
20	EL CUMPLIMIENTO			100%
21	CAPACITADOS			100%
22	PATENTES			1
23	TRAYECTORIAS			1
24	REPORTE NUEVAS			2
25	TECNOLOGIAS			2

3. Negligencia, omisión y falta de respuesta a la solicitud de información que perjudicó mis posibilidades de actuación en el desarrollo de la convocatoria

En desarrollo de esta convocatoria, dos veces he presentado una consulta y ésta es la tercera vez, sobre los requisitos mínimos exigidos, sin que a la fecha me hayan dado una respuesta de fondo. En forma oportuna, el día 17 de mayo a las 2:21 pm consulté mediante el conducto establecido plantatemporal@sena.edu.co el siguiente tema:

“La exigencia de capacitaciones en capacitaciones con un nombre específico y exacto, ej: Fortalecimiento de capacidades en Marco Lógico, es una arbitrariedad en cualquier concurso pues solo quienes tenga un certificado con ese nombre específico podría aplicar. Personalmente, tengo capacitaciones que realizamos varios compañeros en diplomados dados por el SENA y en programas de Formación continua especializada cuyos certificados no tienen ese nombre específico, pero si contemplaron los temas exigidos en la convocatoria dentro del programa desarrollado y tenemos cómo evidenciarlo.”

La respuesta dada mediante correo del miércoles, 17 de mayo de 2017 04:32 p.m. fue:
“En cuanto a los requisitos de las capacitaciones se verificaran en la etapa de revisión de cumplimiento de requisitos no en la etapa de postulación”.

-Posteriormente el día 23 de mayo de 2017 a las 11:24 am, reiteré mi solicitud de información así:

“Como se evidencia, usted no me ha dado una respuesta de fondo frente a si se tendrán en cuenta y cómo se van a evaluar las capacitaciones cuyos contenidos si tienen la temáticas exigidas por la convocatoria, pero cuyo nombre no es exactamente el que colocaron de manera sesgada en los requisitos de la misma. Indico todo esto, porque dispongo de capacitaciones expedidas por el SENA donde constan claramente los temas específicos de formación exigidos por la convocatoria y sobre los cuales usted me informa que no serán tenidos en cuenta, a pesar que en su correo manifestó “ éstos se verificarían en la etapa de revisión de cumplimiento de requisitos.”

“ ... ustedes no me dieron ninguna respuesta frente a si se iban o no a tener en cuenta los documentos que aclaraban los contenidos de las capacitaciones, ni indicaron si los podría colocar en la APE, o en el archivo de mi hoja de vida, teniendo en cuenta que no son certificados de capacitación en sí mismos (y que no me los validan en la APE como un certificado de capacitación), sino que son certificados de contenidos de las capacitaciones.

A la fecha no he recibido respuesta. Se puede concluir que he tenido un silencio administrativo positivo, pues requería una respuesta oportuna que me permitiera actuar en los términos de tiempo establecidos en esta convocatoria, so pena de limitar mi derecho a la participación, oportuna.

Atentamente,



SERVICIO NACIONAL
DE APRENDIZAJE

Laura Belsey Buitrago Díaz

Asesora

Dirección de Planeación y Direccionamiento Corporativo

Calle 57 No. 8 - 69, Bogotá D.C., Colombia

Tel.: +57 (1) 546 1600 Ext. 12461

lbuitrago@sena.edu.co

www.SENA.edu.co



Laura Belsey Buitrago Diaz

Asunto: RV: Reclamación frente a los resultados de la Convocatoria SENA para 800 cargos de planta temporal
Datos adjuntos: BUITRAGO D LAURA BELSEY.pdf; c.c 51647764 - LAURA BUITRAGO.ZIP

De: reclamacionesplantatemporal

Enviado el: miércoles, 31 de mayo de 2017 10:34 p.m.

Para: Laura Belsey Buitrago Diaz

Asunto: RV: Reclamación frente a los resultados de la Convocatoria SENA para 800 cargos de planta temporal

Señora

LAURA BELSEY BUITRAGO DIAZ

Asunto: Respuesta a reclamación Convocatoria para empleos temporales fase II – encargo de empleados de carrera administrativa.

En atención a su reclamación del asunto, de manera atenta le respondo:

El proceso que adelanta el SENA para la provisión de los 800 empleos temporales es acorde con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 "Único Reglamentario del Sector de la Función Pública", en la parte modificada y adicionada por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, así como lo manifestado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-288 de 2014.

Adicionalmente, el SENA tiene competencia para definir en el manual específico de funciones los requisitos de los empleos temporales, indicando los requisitos de estudio, de experiencia y de formación que se deben acreditar para cada cargo.

Al respecto, la Ley 909 de 2004 "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", le asignó en su artículo 15 - numeral 2. a las unidades de personal de las entidades la función de "c) Elaborar los proyectos de planta de personal, así como los manuales de funciones y requisitos de conformidad con las normas vigentes(. . .)".

El Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", señala en su Título 2 las "Funciones y requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades del orden nacional", ordenando en su artículo 2.2.2.6.1 que " Los organismos y entidades a los cuales se refiere el presente Título expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio. // La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Título."

En virtud de esta facultad legal y considerando que la planta de empleos temporales creada para el SENA por el Decreto 553 de 2017 solamente puede estar destinada al desarrollo de los programas SENNOVA, AGROSENA y BILINGUISMO, en el manual específico de esos cargos se fijaron los requisitos para el desempeño de esos cargos acorde a esos programas.

Finalmente, una vez revisados los argumentos y los documentos de su reclamación, el SENA encuentra soporte de cursos en Formulación y Evaluación de Proyectos, los cuales corresponden a la certificación (1) Fortalecimiento de las capacidades del Marco Lógico. No se identificaron documentos que tengan

22
correspondencia con la certificación (5) "Definición de indicadores de innovación y vigilancia tecnológica", o con cualquiera de las otras opciones.

Por lo anterior, como el requisito establecido en el manual específico y en el perfil de profesional 20 de SENNOVA es acreditar mínimo dos certificaciones de las opciones de las certificaciones que allí se anotan, se confirmará el resultado en el listado final.

Cordial saludo;

SENA – SECRETARIA GENERAL

Laura Belsey Buitrago Diaz

De: plantatemporal
 Enviado el: jueves, 06 de julio de 2017 05:45 p.m.
 Para: Laura Belsey Buitrago Diaz
 Asunto: Alcance respuesta 2 -2017-007128
 Datos adjuntos: C.I.(IMG)-2-2017-007128-(1)-- - LAURA BELSEY BUITRAGO DIAZ- RESPUESTA SOLICIT.PDF; PRESENTACIÓN SENNOVA PASO A PASO TEMPORALES 20 DE JUNIO.PPTX

Marca de seguimiento: Seguimiento
 Estado de marca: Marcado

Muy buena tarde apreciada señora Laura Belsey:

En atención a la respuesta dada a su requerimiento adjunta, se allegan los criterios dados a nivel nacional para la revisión de las hojas de vida y certificaciones específicas en programa SENNOVA, ver presentación.

Cordial saludo,



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

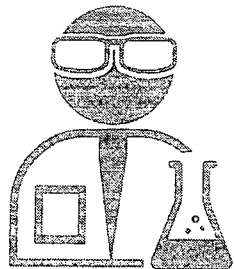
SENA – Secretaría General
Dirección General

www.SENA.edu.co



VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CERTIFICACIONES

PASO 5 ->



Identificar Características de CERTIFICACIONES de la Vacante

¿Como? : Identificación de Vacante en archivo Excel de Perfiles y Manual Especifico de Funciones Competencias Laborales de los Empleos Temporales del SENA

Ejemplo: Vacante Inscturctor - Ciudad: Leticia - Amazonas.

CERTIFICACIONES SENNOVA

Características DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO de la vacante:

No.	Nombre	HORAS (Mínimo)
1	Fortalecimiento de las capacidades en Marco Lógico	50
2	Fortalecimiento de las capacidades en Propiedad Intelectual para investigadores	100
3	Escritura y Producción Intelectual o Escritura de Artículos Científicos y tecnológicos	32
4	Herramientas y competencias para la generación de innovación (Superación o aprobación)	20 créditos o 200 horas
5	Certificación de horas de dedicacion y pertenencia a grupo de investigación	Mínimo 8 horas semanales
6	Definición de indicadores de innovacion y Vigilancia Tecnológica	40
7	Producción Académica (Artículos académicos o científicos en Revista o Libro Registro ISSN o ISBN o DOI)	

-Número de certificaciones mínimo
-Certificaciones Validas cualquiera las siguientes:

-Aspectos a tener en cuenta:

- *Nombre de certificación.
- *Para 5 y 7 ver siguiente Diapositiva
- *Para profesionales mínimo 2 Certificaciones. (del mismo listado referenciadas en el manual. Según aplique el grado)